



Con el honor de presidir desde su creación el CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, tengo el orgullo de presentar en este balance una síntesis de las principales acciones que emprendimos en el primer año de trabajo, así como también de los pasos que precedieron a su constitución.

En el marco de un proceso general de reconstrucción de nuestra Argentina devastada por la implementación de políticas, que como resultado generaron grandes procesos de exclusión de un amplio sector de nuestros compatriotas, estamos avanzando a paso firme en la restitución de los derechos a los ciudadanos que habitan nuestro territorio nacional.

Estamos ejecutando políticas activas para la integración y la inclusión; con fuertes esfuerzos para la creación de igualdad de oportunidades que mejoren el acceso a la salud, la educación y la vivienda. Estamos logrando importantes éxitos en la superación del desempleo, la pobreza y la re-distribución del ingreso, mejorando día a día las condiciones de vida de la población.

En este marco, el Estado Nacional esta implementando políticas sociales, que se caracterizan por el reconocimiento de los ciudadanos como partícipes activos del cambio social y no como pasivos beneficiarios; y que ponen a las familias como eje central de la inclusión social.

En éste tiempo de grandes desafíos para quienes desde diversos lugares y responsabilidades, dedicamos nuestros esfuerzos a mejorar la situación de las familias argentinas; y en particular garantizando la vigencia irrestricta de los derechos de niñas, niños y adolescentes; se nos ha presentado la oportunidad histórica de protagonizar un proceso de cambio social, cultural, político e institucional necesarios para dar curso a nuevas prácticas sociales.

El cambio de paradigma en nuestra legislación a partir de la sanción de la Ley N° 26.061 enmarca las importantes transformaciones que se operan en el terreno de la modificación de las viejas prácticas instituidas durante la vigencia del "Sistema del Patronato".

En el plano de las transformaciones institucionales se destaca, además de la instauración de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la creación del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a través de la Ley N° 26.061, que nos impuso a las autoridades de todas las jurisdicciones el desafío de constituir un ámbito de consensos y planificación conjunta sobre una nueva manera de abordar las políticas de infancia y adolescencia en el país.

Presentando este balance del CONSEJO, estamos tratando de contribuir a consolidar los cambios promovidos y esperados por años.

Con paso firme y decidido, hemos sido capaces de hacer madurar las condiciones existentes para que hoy nuestro país, tenga la capacidad de articular a través de éste CONSEJO las principales decisiones para hoy y para los años por venir.

Es desde esta perspectiva que este CONSEJO FEDERAL, con todos sus integrantes, debe renovar el compromiso para impulsar nuevas ideas y aportes que fructifiquen en mejores políticas para con las niñas, niños y adolescentes que residen en nuestro querido País.

Lic. Marcela Paola Vessvessian
Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Presidenta del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA



BALANCE DEL CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La creación y puesta en funciones del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia constituye un acontecimiento histórico que deja atrás un periodo de vacío de políticas federales de infancia y adolescencia e inaugura un espacio institucional de participación, articulación y concertación inédito en el área, ya que se instituye como ámbito horizontal de intercambio, debate y decisión entre las jurisdicciones provinciales, la Ciudad de Buenos Aires y la Nación, superando las formas tradicionales de relación formales y bilaterales.

Antecedentes

La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes estableció la puesta en marcha de una nueva institucionalidad nacional en materia de Infancia. En su Capítulo II creó el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia e indica las siguientes funciones para el mismo:

“Art. 46.- Funciones. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;
- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción;
- i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.”

El Decreto reglamentario 416/06, estableció que el Titular de la nueva Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia creada por la Ley tenga como facultad:

“Art3 a) Convocar y coordinar acciones consensuadas con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de la conformación del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y su puesta en funcionamiento”

En virtud de las funciones asignadas, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia convocó a dos reuniones preparatorias entre los meses de Junio a Noviembre del año 2006 a las autoridades provinciales de la temática y solicitó a los Sres. Gobernadores a que designen o identifiquen a los organismos de aplicación de la Ley 26.061.

La totalidad de las jurisdicciones participaron en los encuentros realizados por regiones, avanzando en la definición de un programa de trabajo para la constitución del Consejo Federal de Niñez,

Adolescencia y Familia.

Al mes de Diciembre de 2006 todas las provincias designaron sus representantes, nombrados por actos administrativos refrendados por las máximas autoridades provinciales. Situación que da una clara señal del compromiso institucional de los ejecutivos provinciales en la materia.

Principales avances

Consolidación Institucional:

En su primera sesión, que se iniciara el 15 de diciembre de 2006 y culminara el 16 de marzo de 2007, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dicta su propio reglamento(1) , y establece a sus autoridades. Además de la Presidencia, que corresponde a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Lic. Marcela Paola Vessvessian, el plenario elige por un período al Lic. Daniel Molina como Vicepresidente del cuerpo y se designa como Secretario Ejecutivo del Consejo al Lic. Claudio Comari. De esta manera queda formalmente constituido el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y sentadas las bases institucionales para el pleno funcionamiento de la autoridad federal de niñez.

Determinación de la Agenda Pública:

Producto de los intercambios sostenidos en el proceso de constitución, el plenario del Consejo aprueba el 15 de diciembre de 2006 la “DECLARACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ”(2), instrumento que sintetiza la agenda y la direccionalidad de las acciones que prioritariamente se comprometen a atender los organismos y las autoridades de infancia de todo el país.

Asignación equitativa de fondos:

En consonancia con la determinación colectiva de objetivos a alcanzar, se produce un gran avance institucional vinculado a la aplicación de los fondos destinados a las políticas de infancia. Por su parte la Secretaría Nacional garantizará de su partida presupuestaria un fondo federal a ser distribuido en las jurisdicciones, pero su ejecución deberá ser orientada a los fines explicitados en la DECLARACIÓN del 15/12/06 y los montos serán distribuidos de acuerdo a un coeficiente consensuado por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. De esta manera el Consejo se erige en la autoridad que regula el destino de los montos hacia las acciones consideradas prioritarias y además lo hace de acuerdo a criterios de asignación alejados de cualquier posibilidad de discrecionalidad. El coeficiente de distribución adoptado por el Consejo resulta de una combinación en diferentes proporciones que reconoce como criterios de asignación el respeto de las jurisdicciones, el tamaño de la población de referencia y el esfuerzo presupuestario que cada jurisdicción realiza para las políticas dirigidas a la niñez.

Los fondos federales para el año 2007 fueron distribuidos de acuerdo al coeficiente aprobado por el Consejo; a saber: el 20% en 24 partes iguales, el 50% de manera proporcional a la población de 0 a 18 años de cada jurisdicción, y el 30% restante de manera proporcional al gasto específico provincial para la infancia.

Diseño de normas generales de funcionamiento:

Para la instauración de normas generales de funcionamiento y principios rectores ajustados a la Doctrina de la Protección Integral para las instituciones públicas y privadas que brindan asistencia directa a niñas, niños y adolescentes, se inició en noviembre de 2006 un proceso de discusión e intercambio que permitió que en la sesión del 10 de agosto de 2007 se aprobara por unanimidad el documento “LINEAMIENTOS NACIONALES EN MATERIA DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE CUIDADOS PARENTALES”(3) , que establece los estándares mínimos a los que deben ajustarse las intervenciones específicas.

Con la “Primera Jornada sobre Niñez y Calle” realizada en julio de

2007, se inicia un proceso de discusión con idénticos objetivos: diseñar lineamientos de intervención efectivos, respetuosos de derechos y adecuados para las diversas problemáticas colindantes a las situaciones de permanencia prolongada en calle, como el trabajo infantil, consumo de estupefacientes, abandono escolar, etc.

Evaluación y monitoreo de las acciones:

El Consejo incluyó entre sus objetivos prioritarios el establecimiento de un sistema federal de evaluación y monitoreo, basado en instrumentos de generación y recolección de información compatibles para todas las jurisdicciones.

En ese sentido los avances principales lo constituyen:

- La construcción de una matriz de datos que sintetiza un mapeo nacional de los Órganos de Protección Integral provinciales, regionales y/o municipales y Relevamiento Nacional de Acciones para la Niñez, Adolescencia y Familia.
- La realización de un “Relevamiento Federal sobre niñas, niños y adolescentes Privados de cuidado parentales incluidos en dispositivos de cuidados alternativos” que dé cuenta de la situación de éstos niños: el origen de la intervención, los tipos de dispositivos en los que permanecen, las condiciones de su escolarización, etc.
- La puesta en marcha del proyecto “Hacia una mayor adecuación del Sistema Penal Juvenil Argentino a la Constitución Nacional y a los estándares internacionales en la materia”, que consiste en un minucioso relevamiento de las normativas, dispositivos, recursos, etc. que conforman el Sistema Penal Juvenil, que se realiza en conjunto con UNICEF y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO.

Intervenciones orientadas a la adecuación de la normativa:

El Consejo incluyó entre sus prioridades la adecuación de las normativas provinciales a los postulados de la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; si bien siguen pendientes los cambios normativos en muchas jurisdicciones, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia resultó un espacio calificado para la armonización legal que se promueve.

Atento a las gravísimas dificultades que se verifican en relación a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia envió una carta(4) a los titulares de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, en la que señala la imperativa necesidad de derogar las disposiciones de la Ley N° 22278, dando paso a un régimen legal acorde a la Doctrina de la Protección Integral de Derechos.

En ese sentido una Comisión del Consejo, elegida por el cuerpo, participa de un ámbito de debate con legisladores nacionales orientada a la creación de una nueva legislación de fondo, ya que la responsabilidad de adecuación de los aspectos procesales recae en los legislativos provinciales.

En cuanto a la Ley de Centros de Desarrollo Infantil, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia se constituyó en el espacio de reflexión e intercambio a partir del cual se generaron aportes para que sean incorporados a los Decretos de Reglamentación de la citada Ley.

Más allá de lo que se presenta en la reseña, el Consejo y sus componentes articularon incontables acciones; sin embargo podemos afirmar que en el último año se verificó un cambio sustancial en la capacidad de coordinación y cooperación entre las distintas jurisdicciones, cambio que constituye el principal de los logros, en el cual el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia jugó un rol protagónico.

La institucionalización del Consejo como ámbito democrático de

debate y decisión, caracterizado por la resolución a través de consensos, así como el probado compromiso de las autoridades de infancia de todas las jurisdicciones en avanzar en las profundas transformaciones que estamos transitando, nos obligan ser optimistas: la nueva institucionalidad está en marcha y su potencialidad está a la vista. Debemos seguir avanzando por este camino para poner en pie un vigoroso Sistema de Protección de los Derechos para todos los Niños, Niñas y Adolescentes de nuestra Patria.

Aprobado por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en Buenos Aires, en la sesión del día 9 de Noviembre de 2007





Reglamento Interno del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

APROBADO EL 16 DE MARZO DE 2007
MODIFICADO EL 22 DE JUNIO DE 2007

Reglamento Interno

TITULO I

DEL PLENARIO GENERAL

CAPITULO 1

De las Autoridades:

ARTICULO 1.- El Plenario General del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia se constituirá en la forma que establece la Ley N° 26.061, a saber: Por el titular de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación, quien la presidirá y por los funcionarios representantes de los órganos de protección de derechos de niñez, adolescencia y familia que designen los Señores Gobernadores y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el instrumento que corresponda, en número de un (1) Titular y un (1) Suplente por cada Jurisdicción. En aquellos casos que no se haya identificado al suplente, éste podrá ser designado por el titular del órgano de protección integral de derechos de la jurisdicción. Los representantes así designados no podrán, en ningún caso, delegar dicha representación.

En la primera sesión de cada año, que será convocada por su Presidente, el Plenario General designará entre sus miembros el Vicepresidente, quien no podrá ser reelecto en el siguiente período. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia contará con un Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 2.- Las funciones de las Autoridades son: **PRESIDENTE**

- Convocar y citar a reuniones del Plenario General.
- Abrir las sesiones y someter a consideración del Plenario General su suspensión o levantamiento.
- Dirigir las deliberaciones.
- Poner a consideración los puntos del orden del día.
- Conceder el uso de la palabra.
- Declarar el cierre de las sesiones.
- Generar espacios participativos y democráticos. Convocar a las votaciones.
- Anunciar el resultado de las votaciones.
- Designar al Secretario Ejecutivo.
- Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Plenario.

En caso de ausencia el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, y éste, de ser necesario, por el miembro que designe "ad-hoc" el Plenario General por mayoría de los presentes.

VICEPRESIDENTE

- Asistir al Presidente en todos los temas en que éste lo considere necesario.
- Representar al Presidente cuando éste lo requiera.
- Cumplir con las atribuciones y deberes del Presidente en caso de tener que reemplazar al Presidente en su ausencia.

SECRETARIO EJECUTIVO

- Organizar la convocatoria y la citación a las sesiones del Plenario General a pedido de la autoridad correspondiente.
- Remitir a los miembros del Plenario, el Orden del Día correspondiente a cada Reunión del Plenario General.
- Controlar la redacción de las Actas de las sesiones del Plenario General y dar lectura a las mismas cuando fuese requerida.

d) Dar lectura a toda documentación según requiera el Plenario General.

e) Preparar a solicitud de la Presidencia, la nómina de los miembros no consejeros que hayan sido designados para exponer sobre proyectos e informes, y que asistirán a las sesiones.

CAPITULO 2

De las Sesiones:

ARTICULO 3.- En su primera sesión anual, el Plenario General fijará la fecha y los lugares de las reuniones ordinarias, en número de por lo menos tres (3) por año. El Secretario Ejecutivo se ocupará de las correspondientes citaciones y de su organización. Cuando el Presidente hubiera recibido avisos de ausencia que revelaran la imposibilidad de lograr la presencia mínima a la cual se refiere el Art. 8, podrá, previa consulta con la totalidad de los Consejeros, proponer una fecha alternativa cercana o bien declarar suspendida la sesión.

ARTICULO 4.- Se promueve la creación de ámbitos tales como Encuentros Regionales o Interprovinciales. Las Regiones son: NOA correspondiente a las provincias de Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán, NEA correspondiente a las provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes, Nuevo Cuyo correspondiente a las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja, Centro correspondiente a las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Patagonia Sur correspondiente a las provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Patagonia Norte correspondiente a Neuquén, Río Negro y La Pampa, y Metropolitana correspondiente a la Pcia. de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; sin que ello importe restricción alguna a las jurisdicciones para la determinación de ámbitos con componentes distintos a los mencionados. El titular de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación podrá convocar y presidir dichos encuentros.

ARTICULO 5.- Por decisión del Presidente o por pedido fundado de por lo menos un tercio de los miembros del Cuerpo, dirigidos por escrito al Presidente, se realizarán reuniones extraordinarias. La citación ejecutada desde la Presidencia, deberá incluir el orden del día, conformado exclusivamente por el o los asuntos que motivan la necesidad de la sesión

ARTICULO 6.- Toda vez que el Cuerpo deba sesionar, el Secretario Ejecutivo hará llegar a cada miembro del Plenario General, con antelación no menor de 4 días, copia del orden del día reiterando carácter, fecha, hora y lugar de la sesión. Las sesiones se efectuarán en los días, hora y lugar de la convocatoria y sólo podrán ser tratados los temas incluidos en los órdenes del día.

ARTICULO 7.- Los órdenes del día de las sesiones ordinarias serán confeccionados por el Secretario Ejecutivo a pedido del Presidente. Con la excepción de lo dispuesto por el Art. 19, los miembros del Plenario General podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos hasta quince días antes de la fecha establecida, quedando a decisión de éste si corresponde incluirlos directamente en el orden del día.

ARTICULO 8.- El Plenario General sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes. Si, transcurrida una hora a partir de la prevista para el comienzo, no se registrare aún la presencia mínima necesaria, la sesión será suspendida y convocada nuevamente para una fecha dentro de los quince días subsiguientes. Los miembros presentes al momento de la suspensión refrendarán un acta en la cual quedará consignada la nómina de ausentes, distinguidos en ausentes con o sin aviso. No



se considerarán ausentes a los miembros reemplazados por sus alternos y se considerarán ausentes sin aviso a los que no hayan notificado su ausencia al Presidente con una antelación de por lo menos dos días. La notificación de la nueva convocatoria será cursada por la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 9.- Cada uno de los miembros del Plenario General podrá hacerse asistir durante las sesiones como máximo, por dos asesores, cuyos nombres deberán ser comunicados a la Secretaría Ejecutiva con anterioridad. El Plenario General podrá autorizar, a pedido de cualquiera de sus integrantes y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, el uso de la palabra a dichos asesores. Podrán ser invitados a las sesiones, bajo idéntica condición, representantes de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, actores de las Organizaciones de la sociedad civil, como así también referentes académicos, de organismos internacionales, de los Poderes judiciales y legislativos, etc.

ARTICULO 10.- También asistirán a las sesiones los miembros no consejeros que hayan sido designados para exponer sobre proyectos e informes, de acuerdo con la nómina que preparará la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la Presidencia. Estos asistentes tendrán derecho a voz según se consigna en los Arts. 24 y 25.

ARTICULO 11.- Los integrantes del Plenario General, o sus suplentes, se comprometen a asistir a todas las sesiones, o en el caso de presentarse impedimentos insalvables que imposibiliten su presencia, a dar aviso a la Presidencia con la mayor antelación posible respecto de la fecha de la sesión.

ARTICULO 12.- El Plenario General, por medio del voto de los dos tercios de los presentes, podrá solicitar a la correspondiente Jurisdicción el reemplazo de aquellos miembros que presenten dos (2) ausencias sin aviso a las sesiones del cuerpo.

CAPITULO 3

De la Presentación de Proyectos:

ARTICULO 13.- A excepción de las mociones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, adición o corrección, todo asunto que presente o promueva un integrante del Plenario General, deberá tener forma de proyecto de resolución, de dictamen, de informe o comunicación o de declaración.

ARTICULO 14.- Proyecto de resolución: Serán todas las proposiciones dirigidas a disponer acciones en tiempo determinado tendientes al cumplimiento de las funciones del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, a crear reglas generales que normen su funcionamiento o a reformar, suspender o abolir otra resolución.

ARTICULO 15.- Proyecto de dictamen: Serán todas las proposiciones dirigidas a recomendar criterios generales, estrategias y acciones que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia pueda ejecutar, impulsar o proponer a través de los organismos que correspondan.

ARTICULO 16.- Proyecto de informe: Serán todas las proposiciones dirigidas a proporcionar o solicitar a quien correspondiere información sobre materias o asuntos atinentes al Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 17.- Proyecto de declaración: Serán todas las proposiciones tendientes a expresar o aclarar ante quien correspondiere el sentir del Plenario General sobre materias o asuntos en los cuales el Cuerpo estimare que dicho sentir es relevante.

ARTICULO 18.- Todo proyecto será presentado en forma escrita, con la nominación del o de los miembros designados para exponerlos ante el Plenario General. Con la excepción a la cual se refiere el Art. 19 deberán ser enviados a la Secretaría Ejecutiva con la antelación necesaria para ser incluidos en el orden del día de la sesión en la cual se solicita sean debatidos.

ARTICULO 19.- Con la debida justificación, en la cual debe quedar manifiesta la razón de urgencia que motiva el pedido, el o los autores en el caso de los proyectos originados por los Consejeros, podrán solicitar el tratamiento en una sesión de un proyecto presentado al comienzo de la misma. Si el Plenario General lo autorizara con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, el proyecto será tratado luego de agotado el orden del día ya circularizado. Esta modalidad no será admitida en las reuniones extraordinarias.

CAPITULO 4

De otros tipos de Proposiciones:

ARTICULO 20.- Es moción de orden toda proposición verbal referente a alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Que se aplase la consideración del asunto en debate por tiempo determinado (paso a cuarto intermedio).
- 2) Que se cierre la lista de oradores.
- 3) Que se cierre el debate.
- 4) Que se levante la sesión.

ARTICULO 21.- Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión previa y si hubiera varias de ellas se tomarán en el orden establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 22.- Son indicaciones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o puntos de poca importancia.

ARTICULO 23.- Son mociones de sustitución, adición o corrección, las proposiciones tendientes a aportar modificaciones que no alteren la sustancia de proyectos en debate, sino a mejorar su forma o a completarlos.

CAPITULO 5

Del Orden de la Palabra:

ARTICULO 24.- Una vez abierta la presentación y debate de un proyecto, el Presidente concederá la palabra en el orden siguiente:

- 1) Si el exponente en cuestión no fuese miembro del Plenario General, el Presidente le concederá de oficio la palabra, sin necesidad de requerir la aprobación a la cual se refiere el Art. 9.
- 2) A un autor del proyecto si este hubiere sido presentado directamente por miembros del Plenario General.
- 3) Al primero que la pidiera entre los integrantes del Plenario General.

ARTICULO 25.- Los autores de proyectos originados directamente por miembros del Plenario General tendrán siempre el derecho al uso de la palabra para replicar opiniones u observaciones que aún no hubiesen contestado.

ARTICULO 26.- Si la palabra fuera solicitada simultáneamente por dos o mas Consejeros, el Presidente otorgará prioridad a quienes aún no hubiesen hablado y/o atendiendo al equilibrio y alternancia en la manifestación de opiniones contrarias.



CAPITULO 6

Del Orden de la Sesión:

ARTICULO 27.- Una vez reunidos en el recinto un número de consejeros igual o mayor que el mínimo referido según el Art. 8 el Presidente declarará abierta la sesión.

ARTICULO 28.- Declarada abierta la sesión el Presidente someterá a la consideración del Cuerpo el acta de la sesión anterior sin previa lectura de la misma salvo pedido expreso de algún Consejero. El Secretario Ejecutivo anotará las observaciones que le sean formuladas a fin de ser salvadas en la versión definitiva o en el acta siguiente, luego de lo cual será firmada por el Presidente y refrendada por los Consejeros.

ARTICULO 29.- Acto seguido el Presidente hará lugar a los informes propios y a los que desearan efectuar los Consejeros. Al terminar los informes, los Consejeros que lo desearan podrán proponer el tratamiento en la sesión de proyectos no incluidos en el orden del día circularizado según lo previsto en el Art. 19. El Plenario General deberá decidir inmediatamente acerca de su tratamiento. En los casos en los cuales la mayoría absoluta de los presentes lo autorizare, el tratamiento será incluido en el orden del día a continuación del orden circularizado.

ARTICULO 30.- Los asuntos se discutirán en la secuencia expresada en el orden del día, salvo resolución en contrario del Plenario General.

ARTICULO 31.- Cuando se aprobare moción de orden para cerrar el debate sobre un proyecto o cuando no hubiere ningún Consejero que pidiera la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto en discusión.

ARTICULO 32.- La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por decisión originada por una moción de orden del Plenario General antes del agotamiento de los asuntos a tratar, o por el Presidente, cuando los temas se hubiesen agotado.

CAPITULO 7

De las votaciones:

ARTICULO 33.- Toda votación se referirá a la afirmativa, a la negativa o a la abstención sobre los términos en que versa el asunto sometido a voto. Cada miembro presente tendrá derecho a un (1) voto verbal y no serán admitidas delegaciones de voto.

ARTICULO 34.- Toda votación se contraerá a un solo y determinado asunto, más cuando este contenga varias ideas separables se votará por partes si así lo pidiere cualquier Consejero.

ARTICULO 35.- Todo asunto sometido a votación requerirá para su aprobación que los votos por la afirmativa superen en número a los por la negativa, exceptuándose de esta disposición los casos expresamente señalados en este Reglamento.

ARTICULO 36.- Si una votación arrojará un empate, se reabrirá la discusión y si después de ella se registrase un nuevo empate, el Presidente votará para desempatar. En caso de que éste se hubiera abstenido, el asunto será devuelto o enviado a los proponentes, quienes podrán volver a proponerlo con o sin modificaciones en una subsiguiente sesión.

CAPITULO 8

Disposiciones generales:

ARTICULO 37.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser derogada ni alterada mediante proyectos no incluidos en el orden del día circularizado. Para modificar este reglamento interno en cualquiera de sus artículos se deberán presentar las propuestas como proyectos de resolución y ser aprobados por los dos tercios del total de los representantes miembros del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTICULO 38.- Todas las resoluciones que el Plenario General adopte sobre asuntos de disciplina o forma, se tendrán en cuenta en el caso de reformar o corregir este Reglamento.

ARTICULO 39.- Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno o algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Plenario General.

CLAUSULA TRANSITORIA

En la segunda sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y por única vez, para modificar este reglamento interno en cualquiera de sus artículos se deberán presentar las propuestas como proyectos de resolución y ser aprobados por mayoría simple del total de los representantes miembros del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

TITULO II

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 40.- El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia podrá ser asesorado por Comisiones y Grupos de Trabajo que se formen por decisión del Plenario General.

Aprobado en Buenos Aires el 16 de marzo de 2007
Modificado el 22 de junio de 2007

Lic. Paola Vessvessian

Presidenta del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Dr. Daniel Molina

Vice Presidente del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
Subsecretario de Desarrollo y Promoción Familiar
Provincia de San Juan

Dra. Cristina Tabolaro

Subsecretaría de Promoción y Protección de los Derechos del Niño
Provincia de Buenos Aires

Lic. Marta Yolanda Torres de Mansilla

Sub.Secretaría de la Secretaría de Desarrollo Social
Provincia de Catamarca

Prof. Crucita Pereyra

Subsecretaría de Coord. Técnica Administrativa
Provincia de Chaco

Sra. Nelida Burgueño

Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia
Provincia de Chubut

Dra. Marisa Graham

Directora General de Niñez y Adolescencia
Ciudad de Buenos Aires

Dr. Pablo Reyna

Secretario de Justicia
Provincia de Córdoba

Dr. Carlos Casella

Director de Minoridad y Familia
Provincia de Corrientes

Prof. Dora Javega

Presidenta del Consejo Provincial del Menor
Provincia de Entre Ríos

Sr. Telésforo Villalba

Subsecretario de Desarrollo Social
Provincia de Formosa

Prof. Liliana Dominguez

Ministra de Desarrollo Social
Provincia de Jujuy

Dr. Diego Álvarez

Director Gral. de Acción Social
Provincia de La Pampa

Lic. Teresita Leonor Madera

Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia
Provincia de La Rioja

Sr. Gabriel Conte

Director DINAADIF
Provincia de Mendoza

Lic. Jorge Romero

Director del Menor, Familia y Discapacitado
Provincia de Misiones

Prof. Darío Raúl López

Director Provincial de Desarrollo Integral
Provincia de Neuquén

Don Alfredo Daniel Pega

Ministro de Familia
Provincia de Río Negro

Lic. Silvia Figueroa

Secretaria de la Niñez y la Familia
Provincia de Salta

Mirta Mobellán

Ministra de Inclusión y Desarrollo Humano
Provincia de San Luis

Lic. Silvia Ramponi

Directora Provincial de Derechos de Políticas para la Niñez, Adolescencia y Familia
Provincia de Santa Cruz

Dr. Juan Carlos Forconi

Secretario de Estado de Promoción Comunitaria
Provincia de Santa Fé

Lic. Gisella Torresi

Directora de Niñez, Adolescencia y Familia
Provincia de Santiago del Estero

María Teresa Carmona de Canals

Directora de Familia, Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores
Provincia de Tucumán

Lic. Gustavo Claudio Basconsuelo

Sub-Secretario de Acción Social
Provincia de Tierra del Fuego



Declaración del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

En cumplimiento del mandato de la Ley N° 26061 en su Capítulo II, las autoridades de los órganos de protección de derechos de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, constituyen y fundan el CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dando un paso histórico en lo que se refiere a políticas de infancia en la REPUBLICA ARGENTINA.

La reconstrucción de una Argentina devastada por la persistente aplicación de las políticas inspiradas en el neoliberalismo debe fundarse en la perspectiva del pleno respeto a los derechos humanos, sociales, económicos, culturales y políticos, considerando que la paz social, el respeto a la ley, a la defensa de la vida y la dignidad son derechos inalienables de todos los argentinos.

La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes no puede entenderse con independencia de las condiciones generales del acceso a los derechos del conjunto de los ciudadanos en el desarrollo histórico de la sociedad. Habida cuenta del deterioro constante de aquellas, a partir del proceso iniciado en 1976 por la dictadura militar y del impacto sufrido luego de la profunda crisis de 2001 que agravara de manera inédita los padecimientos de amplios sectores de la población, la tarea de reconstruir desde los cimientos el acceso pleno a la ciudadanía para nuestra infancia es un desafío de primer orden.

Sabemos que el Estado debe actuar como principal responsable en la reparación de las desigualdades sociales en un trabajo permanente de integración e inclusión, creando oportunidades para el acceso universal e igualitario a la educación, la salud, la vivienda, promoviendo el progreso social en el esfuerzo y el trabajo de cada uno. Nuestras políticas de desarrollo social deben reconocer a la familia como eje de inclusión social y a las personas en tanto ciudadanos y actores partícipes, no como beneficiarios pasivos. La protección de la infancia requiere de la planificación y ejecución de políticas y acciones intersectoriales y multidisciplinarias que atraviesen el conjunto de las áreas gubernamentales en todos los niveles y también del compromiso y la participación de la sociedad toda en realizar los máximos esfuerzos para el cuidado de la niñez y la adolescencia.

Con la nueva Ley 26061 y sus decretos reglamentarios nos encaminamos al abordaje de las políticas de infancia reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, abandonando la vieja doctrina de la situación irregular y las prácticas tutelares.

Las autoridades de infancia abajo firmantes, reunidas en el CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ratificamos nuestro compromiso de:

a) Profundizar el proceso de transformación institucional y la promoción de adecuaciones normativas a nivel nacional, de las provincias y municipios, de manera que nuestras instituciones y marcos jurídicos sean armónicos y respetuosos de los derechos, principios y garantías consagrados en la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

b) Adoptar formas organizativas en todos los niveles de la administración, que aseguren un vigoroso sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que promueva el acceso universal a derechos y tenga capacidad de acción efectiva y adecuada ante la amenaza o vulneración de los mismos, reconociendo en nuestras intervenciones las particularidades de cada comunidad.

c) Promover la participación de la comunidad a través de las organizaciones de la sociedad, en la elaboración y ejecución de las políticas de promoción, prevención y/o restitución de derechos, y el ejercicio del derecho a ser oído y el derecho a la participación de

los niños, niñas y adolescentes.

d) Reforzar los procesos de revisión y transformación de las prácticas institucionales para con los niños, niñas y adolescentes, ajustándolas al modelo de la protección integral, evitando la superposición de los esfuerzos, la duplicación de las estructuras, la extemporalidad de objetivos, para así unificar, articular y optimizar recursos y circuitos administrativos. Elaborar estándares mínimos de calidad de asistencia, protocolos de intervención y sistemas de registro para las áreas de infancia, con particular énfasis en lo relacionado a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales.

e) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores ajustados a la Doctrina de la Protección Integral para las instituciones públicas y privadas que brindan asistencia directa a niñas, niños y adolescentes.

f) Establecer un sistema federal de evaluación y monitoreo, basado en instrumentos de generación y recolección de información compatibles para todas las jurisdicciones.

g) Realizar intercambios entre las jurisdicciones para la capacitación y asistencia técnica en los dispositivos públicos o privados que permitan a todas las jurisdicciones contar con los recursos y dispositivos que le sean necesarios para promoción, prevención y/o restitución de derechos.

h) Priorizar con particular urgencia los esfuerzos mancomunados dirigidos a la protección de la infancia y la adolescencia víctima de delitos y enfrentar de manera coordinada aberraciones como la trata, el tráfico, o la explotación sexual y la pornografía infantil, así como las problemáticas vinculadas a migraciones, trabajo infantil y toda otra violación de derechos fundamentales.

Aprobado por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en Buenos Aires, en la sesión del día 15 de diciembre de 2006

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
PRESIDENTA DEL CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA **LIC. MARCELA PAOLA VESSVSIAN**

SRA. SUBSECRETARIA DE MINORIDAD
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DRA. CRISTINA TABOLARO

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DE CATAMARCA
FONOAUDIOLOGA MARTA TORRES DE MANSILLA

SRA. SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA
ADMINISTRATIVA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. CRUCITA ANGELICA PEREYRA

SRA. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA
PROVINCIA DE CHUBUT
SRA. NELIDA BURGUEÑO

DIRECTORA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DRA. MARISA GRAHAM

SR. SECRETARIO DE JUSTICIA
PROVINCIA DE CORDOBA
DR. PABLO JUAN M. REYNA

SRA. SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL
PROVINCIA DE CORRIENTES
DRA. MARÍA ELENA CHIENO

SRA. PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR
PROVINCIA DE ENTRE RIOS
PROF. DORA JAVEGA

SR. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DE FORMOSA
SR. TELESFORO VILLALBA

SRA. MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
PROF. ELVA LILIANA JOSEFINA DOMINGUEZ

SR. DIRECTOR GENERAL DE ACCION SOCIAL
PROVINCIA DE LA PAMPA
DIEGO FERNANDO ALVAREZ

SRA. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA
PROVINCIA DE LA RIOJA

DRA. PAOLA A. MEBAR

SRA. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DE MENDOZA
LIC. FANNY SALOMON

SR. DIRECTOR DEL MENOR, FAMILIA Y DISCAPACITADO
PROVINCIA DE MISIONES
SR. JORGE ROMERO

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO INTEGRAL
PROVINCIA DE NEUQUEN
PROF. DARIO LOPEZ

SRA. DIRECTORA GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO
PROF. MARCELA MANCUSO

SRA. SECRETARIA DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
PROVINCIA DE SALTA
LIC. SILVIA FIGUEROA

SR. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO Y PROMOCION
FAMILIAR
PROVINCIA DE SAN JUAN
SR. DANIEL HORACIO MOLINA

SRA. MINISTRA DE INCLUSION Y DESARROLLO HUMANO
PROVINCIA DE SAN LUIS
DRA. MIRTA MOBELLAN

SRA. DIRECTORA PROVINCIAL DE DERECHOS Y OLITICAS PARA
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
LIC. SILVIA RAMPONI

SRA. SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
PROVINCIA DE SANTA FE
DRA. LUISA DONNI

SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
LIC. GISELLA TORRESI

SR. SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
LIC. GUSTAVO BASCONSUELO

SRA. DIRECTORA DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADULTOS MAYORES
PROVINCIA DE TUCUMAN
PROF. MARIA T. CARMONA DE CANALS



Buenos Aires, 10 de Agosto de 2007

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia aprueba en el día de la fecha, el documento titulado “Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales”.

El presente documento es fruto de un intenso debate iniciado en Noviembre de 2006 en las Primeras Jornadas sobre niños carentes de Cuidados Parentales y que fuera proseguido por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia desde su fundación el 15 de Diciembre 2006.

Se destaca en el proceso la amplia participación de funcionarios, profesionales y técnicos de la Nación y de todas sus provincias.

Finalmente se subraya el compromiso de actualizar periódicamente el presente documento, previendo para el 2do. Semestre del año 2008 una revisión.

LINEAMIENTOS NACIONALES EN MATERIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CARENTES DE CUIDADOS PARENTALES

1.- Principios generales para la promoción, la prevención y la permanencia del niño, niña o adolescente en su ámbito familiar

a. Las familias son responsables en forma prioritaria de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

b. A fin de garantizar el acceso de los niños al goce de sus derechos y en aras de efectivizar su participación ciudadana, en lo que tiene que ver con las responsabilidades gubernamentales, deberá privilegiarse su acceso y permanencia en las políticas, programas y/o servicios públicos de alcance masivo o universal.

c. El conjunto de las políticas públicas –educativas, sanitarias, de seguridad social, de seguridad alimentaria, etc- deben contemplar, tanto en su diseño como implementación, al fortalecimiento de las familias a fin de garantizar la efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Deberá propiciarse la mayor autonomía de las familias como grupos sociales, fortaleciéndolas en su capacidad de proteger los derechos de sus miembros.

d. Las áreas o servicios de protección especial de derechos de la infancia y adolescencia deben intervenir de manera subsidiaria, en aquellas circunstancias en que las familias, la comunidad y el resto de las acciones gubernamentales no logren garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al efectivo ejercicio de sus derechos.

e. Cuando las familias no puedan garantizar adecuadamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los organismos estatales y la sociedad civil deben desarrollar acciones de colaboración y asistencia apropiadas para que ellas mismas puedan afrontar sus responsabilidades y obligaciones. Toda estrategia de intervención debe concebir al niño, niña o adolescente como un sujeto único, con una particular historia y situación personal y familiar, debiendo las medidas de protección ser adecuadas a su interés superior.

f. A los fines de la elaboración y/o ejecución de políticas y acciones de fortalecimiento familiar se tendrá presente un concepto amplio de familia, reconociéndose como tal, además de los progenitores, al núcleo o grupo de personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, (o con otros miembros de la familia ampliada). Asimismo deberá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para el niño, niña o adolescente vínculos significativos, afectivos y positivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección.

g. Tanto en las políticas de carácter general como en las específicas de protección de derechos, debe propenderse a la descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia; a una gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles (en coordinación con las expresiones de la comunidad) y a la promoción de redes intersectoriales locales.

h. En el diseño de los sistemas locales de protección debe involucrarse la intervención de todas las áreas de ejecución de políticas inherentes a la infancia, -salud, educación, desarrollo social, cultura, deportes, justicia, incluyendo la capacitación de políticas en materia de seguridad, etc.- con la participación activa de todos los sectores de la sociedad civil a través de sus propias modalidades organizativas. Para estos fines el trabajo intersectorial y la gestión asociada a nivel comunitario brindarán los soportes y apoyos necesarios y específicos para cada realidad.

i. En las acciones de atención a grupos familiares con dificultades en la crianza de niños, niñas y adolescentes deberá realizarse una evaluación socio-familiar que brinde una dimensión integrada de la realidad a abordar, para poder planificar y construir en conjunto con la familia –promoviendo la participación de los niños, niñas y adolescentes- y desde su comunidad todas las estrategias de apoyo necesarias, frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

j. Todas las medidas de protección implementadas deben dar cuenta de estrategias de intervención que contemplen resultados, plazos y logros obtenidos, de tal forma que no se conviertan en un fin en sí mismo. Cuando las situaciones de amenaza o vulneración de derechos detectadas no se modifiquen deberán buscarse alternativas de trabajo dentro del grupo familiar y desde los apoyos comunitarios.

2.- Principios generales a tener en cuenta frente a la adopción de una medida de separación del niño, niña o adolescente de su ámbito familiar

a. Se entenderá que el interés superior del niño, niña o adolescente exige su separación o no permanencia en el medio familiar cuando medien circunstancias de extrema gravedad que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental del niño, niña o adolescente y/o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño. Las medidas excepcionales se adoptarán con el mayor grado de participación que resulte posible por parte del niño, niña o adolescente y sus progenitores.

b. El órgano local de protección de derechos con competencia para adoptar medidas excepcionales deberá encontrarse claramente identificado y deberán existir normas que regulen específicamente sus procedimientos. El mismo deberá contar con equipos especializados para intervenir en aquellas situaciones en que un



niño, niña o adolescente deba ser separado de su medio familiar, proponiendo las medidas a adoptar, así como su modalidad, sus objetivos y los plazos estimativos de ella. Asimismo, una vez ejecutada la medida, el órgano administrativo, deberá supervisar la ejecución de ella, llevando un adecuado registro de los niños, niñas y adolescentes incluidos en las diferentes modalidades de cuidado, sean estos familiares o institucionales, gubernamentales o no gubernamentales.

c. Cuando fuere imprescindible separar al niño, niña o adolescente de su familia, se implementarán todas aquellas estrategias tendientes a la localización de grupos familiares cercanos a su grupo de origen y ámbitos familiares que sean relevantes y significativos para el desarrollo dentro de su medio social-comunitario.

d. Todo cuidado alternativo será de carácter transitorio, como medida de protección que brinde la oportunidad al niño, niña o adolescente y su familia de recibir los cuidados necesarios al tiempo que se desarrollan acciones orientadas a su reinserción familiar, o bien cuando ello no sea posible, definir proyectos personales que incluyan ámbitos familiares estables y definitivos. Consecuentemente no se trata de medidas sustitutivas del grupo familiar de origen y, salvo excepciones debidamente fundadas, deberá promoverse la vinculación del niño, niña o adolescente con sus progenitores y demás familiares.

e. Se deberá procurar que la separación del niño del medio familiar no implique su alejamiento de todo el entorno afectivo, social y comunitario de origen.

f. Los niños de hasta 5 años sólo excepcionalmente pueden ser incluidos en cuidados alternativos en ámbitos institucionales.

3.- Principios generales de intervención respecto de niños, niñas o adolescentes incluidos en ámbitos de cuidado familiar alternativo

a. El acogimiento en ámbitos familiares alternativos se concibe como una opción prioritaria a ámbitos institucionales para garantizar los cuidados y desarrollo del niño, niña o adolescente, mientras se desarrollan e implementan acciones para superar las limitaciones, obstáculos o dificultades en el seno de su propia familia. Se trata de procesos y/o instancias de orden excepcional y de uso restrictivo para la reparación y restitución de derechos cuyos ejes son la transitoriedad y el trabajo socio-familiar hacia la superación de las causas que motivaron la separación del grupo familiar.

b. En relación con las políticas de acogimiento, se contemplarán todas las modalidades que los usos y costumbres locales tengan como propios (familias cuidadoras, solidarias, padrinzgos, etc). En casos de niños y niñas pequeños –especialmente aquellos comprendidos dentro del período de la primera infancia- sólo excepcionalmente podrán adoptarse cuidados en ámbitos no familiares. Cuando se trate de hermanos se procurará mantenerlos unidos en la en la convivencia.

c. Esta modalidad de protección debe proporcionar una atención personalizada y de vida en familia, satisfaciendo los derechos básicos de provisión, salud, educación, protección y participación de los niños; y facilitando su reinserción familiar y social.

d. Las familias que se postulan para asumir la función de ámbitos familiares alternativos deben pasar por un proceso de selección, evaluación y preparación para el acogimiento de niños, niñas o adolescentes, teniendo como objetivo garantizar el bienestar integral de los mismos.

e. Las familias que tomen la responsabilidad del acogimiento transitorio deben recibir acompañamiento de equipos profesionales que capaciten, supervisen y evalúen de manera permanente su funcionamiento, estableciendo procesos de trabajo con la familia del niño, niña o adolescente para restablecer las condiciones que le permitan regresar a vivir con ella, o bien, cuando ello no sea posible, formular respuestas y/o propuestas estables y definitivas, en el menor plazo posible.

f. En el proceso de inclusión del niño, niña o adolescente en cuidados familiares alternativos resulta de vital importancia la entrevista al mismo y a algún adulto familiar significativo para él, como parte del proceso de acogida y calificación de la vulneración, a fin de incorporar sus particulares puntos de vista respecto a lo que viven como familia, y acerca de las posibles soluciones, en base a sus recursos familiares y sociales. Asimismo, la participación activa del niño, niña o adolescente y su opinión, deberá ser promovida y primordialmente tenida en cuenta en todo el proceso.

4.- Principios generales de intervención respecto de niños, niñas y adolescentes incluidos en ámbitos de cuidados institucionales

a. La ausencia temporal de ámbitos de cuidado familiar, razones de urgencia y necesidades específicas impuestas por el interés superior del niño, niña o adolescente pueden aconsejar la utilización de dispositivos institucionales, como eslabón del proceso de restitución de derechos. Por su carácter excepcional, se recurrirá a dichos cuidados cuando las anteriores intervenciones se hayan agotado sin arrojar resultados positivos según lo requiera la situación del niño, niña o adolescente por el menor tiempo posible, y con un carácter de transitoriedad.

b. Los dispositivos institucionales, tanto públicos como privados, deberán plantearse bajo una modalidad convivencial, teniendo este modelo como base de su funcionamiento la implementación de proyectos personalizados que fomenten el desarrollo de la autonomía de adolescentes, una conducción y clima adecuado. Resultan aconsejables unidades de dimensiones reducidas, con una capacidad de hasta 8 y 12 integrantes. Se procurará que los dispositivos institucionales ofrezcan, además, servicios y actividades como medidas de protección integral, es decir dirigidas a niños, niñas y adolescentes no separados de su medio familiar.

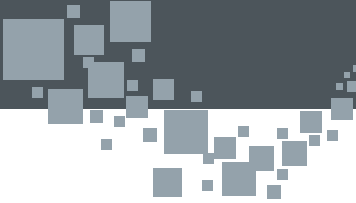
c. Los recursos humanos intervinientes deberán ser especialmente capacitados, con formación permanente y evaluaciones periódicas de desempeño.

d. Deberá contemplarse en el funcionamiento la articulación con los diversos recursos comunitarios del territorio: salud, educación, proyectos culturales, de formación, recreativos y deportivos.

e. Los cuidados en ámbitos institucionales serán supervisados desde el órgano administrativo local de aplicación, el que determinará criterios de calidad institucional, garantía y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

f. Periódicamente se re-evaluarán los proyectos de trabajo para con los niños, niñas y adolescentes incluidos en dichos dispositivos, dando cuenta de los avances para la resolución de la situación que motivó su inclusión en el mismo.

g. Los recursos institucionales deben ser diseñados como parte del modelo de apoyo socio-comunitario evitando la ubicación de niños, niñas y adolescentes alejados de su medio de residencia habitual y grupo familiar.



h. Todas aquellas acciones específicas orientadas a garantizar el derecho a la salud –adicciones, salud mental o discapacidad– deben desarrollarse prioritariamente mediante intervenciones de tipo ambulatorio o de atención diurna, que eviten la separación del grupo de origen y encuadrando esas intervenciones en las disposiciones legales específicas que garantizan los derechos de los pacientes. Cuando medien razones de urgencia o complejidad que impongan la inclusión del niño, niña o adolescente en un ámbito institucional, los tratamientos indicados deberán ser supervisados en forma integral y teniendo como eje la pronta restitución a su medio habitual de convivencia.

5.- Principios generales para el desarrollo de acciones permanentes y sistemáticas tendientes a la “desinstitucionalización” de niños, niñas y adolescentes

a. La reversión del proceso que dio lugar a la elevada cantidad de niños, niñas y adolescentes incluidos actualmente en cuidados institucionales demanda de profundas reformas programáticas y de las prácticas de los técnicos y funcionarios con capacidad de decisión en la materia.

b. El diseño y/o rediseño de los programas de cuidados alternativos –tanto familiares como institucionales– deben contemplar la variable geográfica/territorial como un elemento central, a fin de garantizar la participación del niño, niña o adolescente, de sus vínculos afectivos y de su comunidad de origen en la ejecución de estrategias de restitución de derechos.

c. El propósito “desinstitucionalizador” debe atravesar todo el proceso de intervención, desde el comienzo, partiendo de un trabajo conjunto, constante y permanente que incluya al niño, niña o adolescente, a su ámbito familiar, a todos sus referentes afectivos e institucionales y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de su comunidad, evaluando en las distintas etapas mediante diagnósticos comparativos las situaciones que dieron origen a la medida adoptada.

d. Se debe promover y fomentar un rol activo de los niños, niñas y adolescentes a través del acceso a la información, espacios de participación y desarrollo de su autonomía conforme a la evolución de sus facultades. Asimismo deberá promoverse una comunicación expedita y continua entre todos los actores involucrados en el proceso de “desinstitucionalización”.

e. El proceso de desinstitucionalización debe ser abierto a los cambios y flexible a los tiempos que involucra.

f. Conjuntamente con el proceso de “desinstitucionalización” y para un adecuado egreso del niño, niña o adolescente, es indispensable incorporar estrategias de seguimiento y acompañamiento en el tiempo que apoyen a las familias en el desempeño de sus roles promoviendo la autonomía de ellas e incorporando tanto al niño, niña o adolescente como a su familia a la red de servicios existentes a nivel comunitario local, favoreciendo en dicho proceso la disposición de los recursos locales.





“Nota elevada al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación el día 22 de Junio de 2007; solicitando la derogación del Régimen Penal de la Minoridad, debido al profundo impacto negativo resultante para con los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el territorio argentino.

La presente nota fue elaborada y aprobada por unanimidad en la tercera sesión plenaria del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia”.-

**Nota N438-07 BIS
Buenos Aires 22 de junio de 2007**

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de integrantes del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a fin de efectuarle una petición relacionada con el actual RÉGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD (ley 22.278, reformada por la Ley 22.803).

Como es de su conocimiento, el CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha sido creado por la Ley N° 26.061 de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y se encuentra conformado y en funcionamiento desde el 15 de diciembre del año 2006.

En nuestra Sesión del día de la fecha se ha analizado profundamente el negativo impacto que para los derechos de los niños, niñas y adolescentes tiene la vigencia del citado Régimen Penal de la Minoridad, tributario de la derogada Ley N° 10.903, y fuertemente impregnado de la doctrina de la situación irregular. La incorporación al plexo constitucional de la Convención sobre los Derechos del Niño y la puesta en vigencia de la Ley de Protección Integral de Derechos y sus decretos reglamentarios han revelado un profundo contraste entre normas adecuadas a un paradigma respetuoso del enfoque de derechos con otras -las contenidas en la Ley N° 22.278- que vulneran muchos de los derechos humanos que debieran reconocerse a niños, niñas y adolescentes.

En virtud de lo expuesto, es que solicitamos a Usted se promueva el tratamiento en esa Cámara de un Proyecto de Ley que derogue el Régimen Penal de la Minoridad sustituyéndolo por una legislación acorde a la Constitución Nacional y que respete los principios de la responsabilidad penal juvenil.

Asimismo, y en el caso de que Usted lo considere pertinente, nos ponemos a su entera disposición para iniciar una labor de intercambio que enriquezca el proceso de reforma legislativa, en la perspectiva de consagrar un sistema de responsabilidad penal juvenil respetuoso de los derechos de los niños, cuya implementación sea, a su vez, exitosa a lo largo y ancho de la República.

Sin más, nos despedimos de usted con distinguida consideración.

